



RAD. 001 2019 00070 00

AUTO No. 6249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, mediante el cual informa:



SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que sirva informar el estado actual del proceso de liquidación patrimonial promovido por el señor **MILTON CESAR GARCIA GUTIERREZ (C.C. No. 9.697.950)**. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2019 00741 00

AUTO No. 6208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

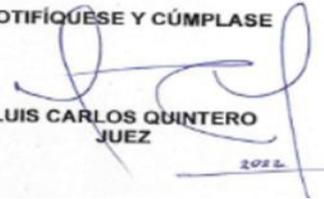
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5796 del 30 de octubre de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: recepcion@jorgenaranja.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2010 00102 00

AUTO No. 6215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00014 00

AUTO No. 6210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

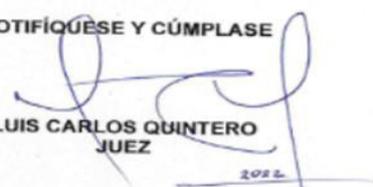
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderada judicial de la de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte subrogatoria – cesionaria** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00826 00

AUTO No. 6253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

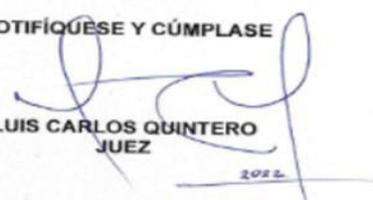
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual informa que está efectuando gestiones, a fin de conseguir nuevos bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de embargo y secuestro¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 22 del cuaderno electrónico.



RAD. 003 2022 00906 00

AUTO No. 6218.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.107.264,57 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.) En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.107.264,57 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

Banco de Bogotá 

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

Cali, 26 de octubre 2023

GCOE-EMB- 202309261372959

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 242 Radicado No: 76001400300320220090600
Proceso Ejecutivo instaurado por Patrimonio Autónomo FAFP CANREF contra ARANGO MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO CC 14837227

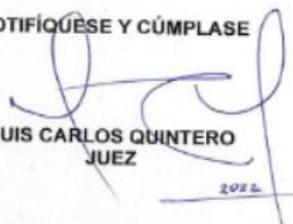
En atención al comunicado enviado por el despacho Juzgado Tercero Civil Municipal Cali con oficio 906 nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema dejando el proceso a disposición de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Cali. Para lo cual es de aclarar que el cliente en referencia solo cuenta con el CDT No 02560010446821 como único producto con nuestra entidad financiera

No obstante, se aclara que los títulos originales no se encuentran en poder del Banco de Bogotá y que para poder realizar el pago de los mismos se deberá acreditar la exhibición de los documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

Se adjunta el oficio enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Cali para su validacion

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2022 000930 00

AUTO No. 6223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/11/2023 08:18:58 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003004 20220093000
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/11/2023 08:20:53 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003004 20220093000
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6237.**
RADICACIÓN No: **005 2022 00350 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR PH.**, en contra de **JOSE RICARDO BARAKAT NAZZER**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, sobre el bien inmueble ubicado en el centro comercial el limonar P.H local 114 No. de matrícula inmobiliaria 370- 426317 ubicado calle 13 No 68-26 de propiedad del demandado el señor JOSE RICARDO BARAKAT NAZZER C.C. 16.625.693, para que a costa del interesado expida certificado de tradición del bien cautelado.</i>	<i>1.- 1033 de fecha 08 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 86-87 del expediente digital).</i>
<i>2.- EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, sobre el bien inmueble ubicado en el centro comercial el limonar P.H local 114 No. de matrícula inmobiliaria 370- 426317 ubicado calle 13 No 68-26 de propiedad del demandado el señor JOSE RICARDO BARAKAT NAZZER C.C. 16.625.693, para que a costa del interesado expida certificado de tradición del bien cautelado.</i>	<i>2.- AUTO 804 de fecha 29 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 194-195 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

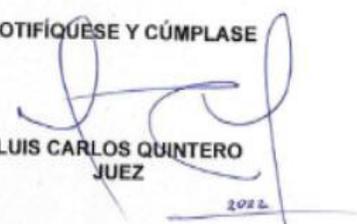
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00006 00

AUTO No. 6205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

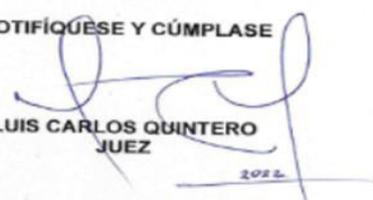
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual informa que está efectuando gestiones, a fin de conseguir nuevos bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de embargo y secuestro¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 04 del cuaderno electrónico.

RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 6213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 04:11:50 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003007 20120076900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 04:13:18 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003007 20120076900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 6198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-280392 de propiedad de la parte demandada ANA FABIOLA AVILA DE CEBALLOS, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de tradición actualizado del mencionado inmueble, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00171 00

AUTO No. 6255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa:

Banco de Bogotá 

Cali, 13 de octubre del 2023

GCOE-EMB-202310121396531
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Profesional
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 00221192023 Radicado No: 76001400300720180017100
Proceso judicial instaurado por CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16754829	BERMUDEZ LEYTON MARCO ANTONIO	76001400300720180017100	CC 0455036384 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01299 00

AUTO No. 6248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, mediante el cual informa:


ALMALCO
MATRICIARIA ALIARTEZ COLOMBIA S.A.S.
Seguridad & Confianza

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : NELLY OLIVEROS MENDOZA
RADICACION : 760014003008200901299-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COI707

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa COI707, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 13 de marzo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 39.266.042

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular.


ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00877 00

AUTO No. 6256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

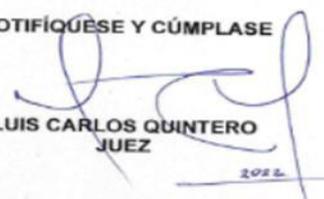
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00715 00

AUTO No. 6246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, mediante el cual informa:


ALMALCO S.A.S.
ALMACENAR ALIARER COLOMBIA S.A.S.
Seguridad & Confianza

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : CONFECCIONES XAIROZ S.A.S
RADICACION : 760014003008201200715-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CWP410

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa CWP410, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 14 de mayo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 39.671.905

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

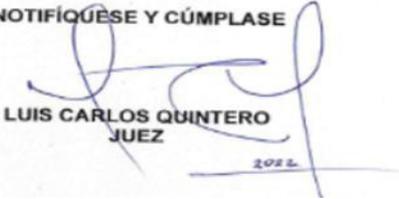
En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular.


ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00276 00

AUTO No. 6211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

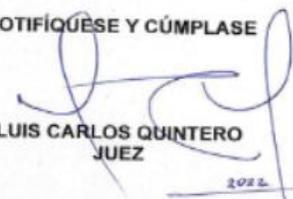
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00575 00

AUTO No. 6225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$231.619.805 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$231.619.805 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OFICINA EJEC: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/11/2023 08:52:33 AM ULTIMO INGRESO: 18/11/2023 08:50:59 AM GÉNERO CLASE: 18/10/2023 07:24:11 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2023 08:57:31 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20220057500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 6247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual informa:


Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0054 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante preferidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO CND/002/2174/2023

Deudor Demandado:
MERCEDES GUTIERREZ
C.C. No. 31.270.080

Acreedor Demandante:
ERLENI GUTIERREZ CARDONA

RADICACIÓN: 760014003-009201000393-00

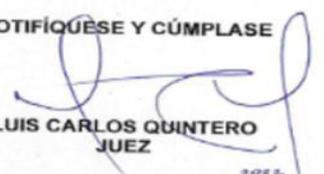
Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. CND/002/2174/2023, por medio del presente se informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia, se encuentra en etapa de objeciones y controversias, en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en razón a lo anterior el Centro de Conciliación se encuentra a la espera de que el proceso sea devuelto.

Del señor Juez,
Cordialmente,


Diego Jose Zapata Becerra
C.C. No. 31.270.080
T.R. No. 200.385. del C.S. de la J.
Operador de Insolvencia

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que sirva informar el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por la señora **MERCEDES GUTIERREZ (C.C. No. 31.270.080.)**. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 6200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1720 del 29 de marzo de 2023¹, esto es, comunicar a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA todos los parqueaderos judiciales a los que puede llevar el automotor de placas CBG-270 en esta ciudad, lo cual también deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 56 del cuaderno electrónico.

Rad. 009 2019 00715 00

AUTO No. 6180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 6238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre de 2023.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el numeral primero del auto No. 3952 del 02 de agosto de 2023, que niega la petición de *anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022*.

Manifiesta en resumen el recurrente que el Art. 64 Ley 1579/12, es muy claro en señalar que, si antes del vencimiento no se ha renovado por la autoridad “ustedes o el interesado ANTE la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Notariado y registro que es la encargada, autorizada y a quien va dirigida la norma y su reglamentación”, como quiera que se recibió muy tarde la carta de la contraparte para renovar la medida cautelar.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandada, se destaca que los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3952 del 02 de agosto de 2023, que dispuso:

*“**NEGAR** la solicitud de anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022 **mediante el cual se ordenó la renovación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-114439 de propiedad del demandando**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”.* (Resaltado no hace parte de la cita).



Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que la parte demandante dentro del término legal presentó la solicitud de renovación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

3/10/22, 11:14

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

SOLICITUD RENOVACION DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR RADICACION: 76001-4003-010-2004-00434-00

Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 13:37

Para: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicia <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicia>

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.coSEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

Ciudad

PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE MARIA GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: ALVARO ERNESTO BERNAL CRISTANCHO

ASUNTO: SOLICITUD RENOVACION DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICACION: 76001-4003-010-2004-00434-00

De ahí que el juzgado, procediera de conformidad dando aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012, a través del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022:

“RENOVAR la medida cautela en el proceso hipotecario la cual fue ordenada en el numeral 4º mediante auto 0476 del 7 de julio de 2004 el cual dispuso “Decretar el embargo del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado (ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO con C.C: 94.527.727) ubicado en la avenida 8 Nte. # 25-07 y 25-09 de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-114439. (folio 32 C. 1)”. (Lo destacado es del Juzgado).

Como se indicó líneas atrás, y en la providencia atacada el extremo activo presentó dentro del término legal (vía correo electrónico -viernes 30 de septiembre de 2022 - hora 13:37- dirigida a la oficina de ejecución civil municipal) solicitud de renovación de registro de medida cautelar, que por lógica pasa posteriormente al Juzgado, quien se pronuncia al respecto ordenando la renovación deprecada en el auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del petitorio remitido por la parte demandante, y en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, teniendo en cuenta la realidad procesal, y los principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se procedió de conformidad, analizando el caso en concreto y las pruebas allegada al expediente.

Es indispensable traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC13728-2021, de la Sala de Casación Civil, que define los lineamientos de este tipo de actuaciones:



«La importancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el impulso de los litigios, destacando los distintos preceptos que se ocupan del tema, entre ellos, el artículo 103 del Código General del Proceso que constituye un faro esencial al prever que los funcionarios judiciales deben valerse de esas herramientas en la medida que «las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos» a fin de «facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

En consonancia, se ha reconocido que «el acceso a internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo; también, como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico» (STC3610-2020).

De manera tal que en la actualidad es innegable que las partes, terceros y servidores

«judiciales» interactúan con apoyo de las TIC, al punto que está permitido que aquellas cumplan algunas cargas procesales por el mismo conducto siempre que sea posible y resulte menester para promover o proseguir sus contiendas, pues no se olvide que las

«cargas procesales emanan de la ley y su propósito es procurar la colaboración de las partes dentro del proceso, en aras de que realicen actuaciones que redundan en su beneficio, que de no cumplirlas, traen consecuencias adversas para quienes se les imponen» (CSJ AC7553-2014).

A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregoná que «los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo», así como que el «secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba», y los «memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término»

Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del



caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (...).

En conclusión, cuando quiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia» (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021). (Lo denotado no hace parte de la cita).

Así las cosas, la decisión del juzgado no obedece sólo a la observancia de la ritualidad, sino a las condiciones específicas a resolver y las circunstancias del caso en particular. De ahí que la decisión adoptada por el juzgado en el numeral primero del auto No. 3952 del 02 de agosto de 2023, que niega la petición de anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022, se sostendrá. Sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

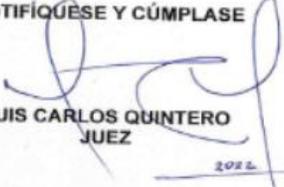
1. NO REPONER para revocar el auto No. 3952 del 02 de agosto de 2023, que niega la petición de anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-114439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$690.231.000.¹** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$460.154.000,00
50%	\$230.077.000,00
100% AV CATASTRAL	\$690.231.000.00

Rad. 010 2012 00081 00

AUTO No. 6214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002619326: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 441178456.
Usuario:	FERNANDO LONDOÑO SUA
Estado:	AUTORIZADA POR GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO, FERNANDO LONDOÑO SUA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - FERNANDO LONDOÑO SUA - 30/10/2023 10:23:35 A.M. - 190.217.19.164
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO - 30/10/2023 11:12:38 A.M. - 190.217.19.164
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - FERNANDO LONDOÑO SUA - 01/11/2023 08:59:51 A.M. - 190.217.19.164
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002619326
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 79951742
Nombre del Demandante:	MORENO HIGUERA JUCLHER HERNANDO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 21718627
Nombre del Demandado:	CEDEÑO DE BUSTAMANTE STELLA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 21718627
Nombre del Demandante:	EN LIQUIDACEDENO DE ISS STELLA
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 21718627
Nombre del Demandado:	EN LIQUIDACEDENO DE ISS STELLA
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 39.526.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400301020120008100
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000425
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002991264
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No. 6179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/11/2023 04:43:42 PM ULTIMO INGRESO: 09/11/2023 03:43:15 PM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:14 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 03:45:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003010 20170058100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041010 DEPENDENCIA: 760014003010 - JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/11/2023 04:42:59 PM ULTIMO INGRESO: 09/11/2023 03:42:45 PM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:14 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 03:43:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003010 20170058100

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2016 00644 00

AUTO No. 6236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante quien solicita oficiar EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado **GUSTAVO HOLGUIN SANCHEZ**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

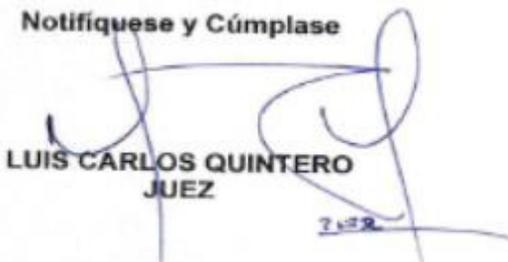
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SURAMERICANA S.A, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la EPS SURAMERICANA S.A según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 013 2018 00621 00

AUTO No. 6201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **MARTIN FERNANDO VARGAS MARTINEZ (C.C. No. 16.359.337)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en el **BANCO FINANADINA. Límitese el embargo a la suma de \$32.574.514,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 6197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

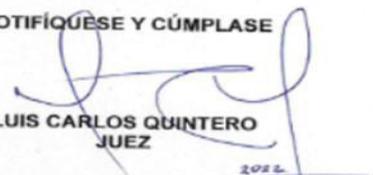
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que por tratarse de cuotas de administración se debe allegar el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad, es decir, **estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”**

TERCERO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 891 del 17 de marzo de 2021¹, como quiera la solicitud de dependencia judicial fue resuelta en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 05 del cuaderno electrónico.

RAD. 014 2020 00432 00

AUTO No. 6217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20231107

2-2023-74763

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00217062023 de 20230804. Radicado 76001400301420200043200 de FINESA SA Contra LIDA JIMENEZ CASTILLO con número de identificación 31186031.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00127 00

AUTO No. 6204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

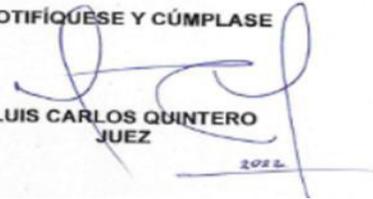
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE)**, para que se sirva informar el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 76-895-40-89-001-2015-00467-00 promovido por la señora LUZ HELENA MARIN IDARRAGA contra el señor JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES. **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio al mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 016 2015 00879 00

AUTO No. 6241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por **COLPENSIONES**, mediante el cual informa:



Bogotá D.C., 01 de noviembre 2023 No. de Radicado, 2023_18064161

Señor (a)
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez
Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 12 # 5 -51
Cali, Valle del Cauca

1818

Referencia: Radicado No. 2023_18064161 del 01 de noviembre de 2023
Tipo de Trámite: Actualización e información de embargos con dineros pendientes de pago.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por medio de la presente, se informa que, verificada la nómina de pensionados, se evidencian descuentos por concepto de embargo que presentan periodos pendientes de pago, por inconsistencias reportadas en el Portal del Banco Agrario, por lo que es necesario que se actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita remitir información **actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual** a la cual se efectuarán los giros. En caso que se presenten diferencias en identificación o nombres de las partes, se solicita aclarar los mismos.

A continuación, se relacionan los procesos que presentaron rechazo con la información que reposa actualmente en la nómina:

DEMANDANTE	NIT	PENSIONADO	CEDULA	PROCESO	CUENTA
COOPERATIVA COOPDESOL	8301193965	RAMIREZ LUIS IGNACIO	6495957	76001430300220140093200	760012041612
COOPERATIVA COOFAMILIAR	8903056743	MATIZ REYES ROMMY ELENA	51616580	760014003016201500879	760012041612
COOPERATIVA MULTIACTIVA	8001253312	LONDOÑO CARDONA MARIA DEL PILAR	66918852	76001400303570160031700	760012041612

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)
Elaboró: Edwin Navarro Agullar – Profesional Senior 03- Dirección Nomina De Pensionados



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Página 1 de 1

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2016 00186 00

AUTO No. 6235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante quien solicita oficiar ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S.O.S, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado **NELSON ANDRES NAVARRO MESA**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

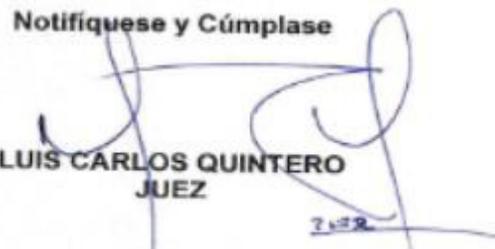
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S.O.S, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S.O.S según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 016 2017 00015 00

AUTO No. 6242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

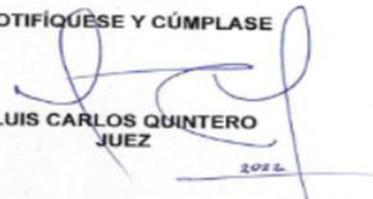
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 5156 del 27 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 5156 del 27 de septiembre de 2023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00280 00

AUTO No. 6250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

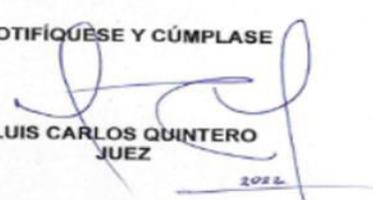
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**, para que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra los aquí demandados, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes de los demandados **ANGELICA LYROUS SANTANA VILORA (C.C. No. 41.895.305)** y **RICARDO HIGUERA CASTILLO (C.C. No. 79.317.741)** mediante oficio No. 0702 del 22 de abril de 2019. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. 0702 del 22 de abril de 2019, el cual obra en el reverso del folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00832 00

AUTO No. 6231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO No. 6243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

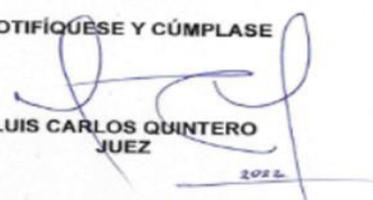
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual informa que está efectuando gestiones, a fin de conseguir nuevos bienes de la parte demandada que puedan ser objeto de embargo y secuestro¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 51 del cuaderno electrónico.

RAD. 018 2019 00552 00

AUTO No. 6252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310500090261 Fecha: 2023-10-25 TRD: 4131.050.13.1.953.009026 Rad. Padre: 202341210100131222
<p>LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ Profesional Universitario Grado 17 Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co juridico@cpsabogados.com Santiago de Cali</p> <p>Asunto: Solicitud de certificado catastral con los folios número 370-791553 y 370-791490.</p> <p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco De Occidente S.A. – C.C: 8903002794 Demandado: Juan Carlos Morales Gonzalez – C.C. 16740189 Radicación: 760014003-018201900552-00</p> <p>Cordial saludo:</p> <p>La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100131222 del 12 de octubre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).</p>	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01247 00

AUTO No. 6207

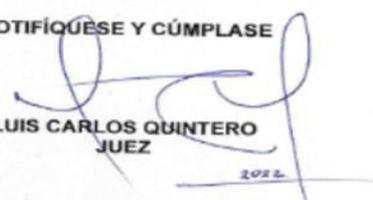
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, como quiera que dicha petición debe dirigirla al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el cual tramitó el proceso de reorganización empresarial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2009 00574 00

AUTO No. 6178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 03:22:24 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003021 20990057400
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 03:25:07 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003021 20990057400
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00314 00

AUTO No. 6251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310500091971 Fecha: 01-11-2023 TRD: 4131.050.13.1.953.009197 Rad. Padre: 202341730102023012
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas Santiago de Cali	
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL CAÑAVERALEJO
DEMANDADO:	RBD S.A.S – NIT: 9003992763
RADICADO:	760014003-021201900314-00
<p>La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202341730102023012 del 20 de octubre de 2023, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, mediante providencia 5109 del 02 de octubre de 2023,, resolvió: "POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2023, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-293382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante. (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez). (...)", da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-293382, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.</p>	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00646 00

AUTO No. 6202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **AG REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 2363 del 15 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio No. 372 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga el señor Ovidio Andrés Quintero (demandado) identificado con C.C. No. 94.506.599, como empleado de la empresa AG Repuestos y Servicios S.A.S. Límitese la anterior medida a la suma de \$17.429.652 pesos m/cte.”*. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **AG REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: notificaciones@grupojuridico.co. Adjúntese copia del auto interlocutorio No. 2363 del 15 de noviembre de 2018 y oficio No. 372 de la misma fecha, los cuales obran en los folios 2 y 4 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00241 00

AUTO No. 6229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, se resolverá el pago de títulos por la liquidación de crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

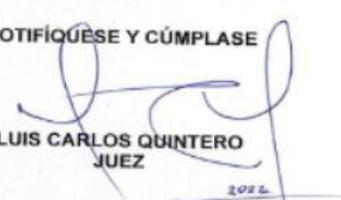
RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.135.439** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.234.240,00** Mcte los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002924993	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002936025	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 399.040,00
469030002948472	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002964148	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002975815	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002987287	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
Total Valor						\$ 1.234.240,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 2457 del 15 de mayo de 2023 (folio 108 expediente electrónico); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: richardsimonquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 6206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **AGENCIA DE ADUANAS T&C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2305 del 10 de mayo de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1074/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **ALBERTO EDISON GUTIERREZ (C.C. 16.641.779)** como empleado en la **AGENCIA DE ADUANAS T&C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2** LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 85.599.460,00 Mcte.”* Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **AGENCIA DE ADUANAS T&C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Adjúntese copia del auto No. 2305 del 10 de mayo de 2023 y oficio No. CND/002/1074/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 29 y 30 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2017 00320 00

AUTO No. 6239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

La parte demandada, ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 5509 del 13 de octubre de 2023 que dispuso NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

Solicita en resumen el peticionario que se revoque la decisión toda vez que los demandados en el proceso de la referencia, esto es, los señores DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ y AMANDA YELLY PABON INSUASTI, sirvieron - como avalistas de la obligación tomada por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DETALQUIMICOS S.A.S. C I; y que:

“ ...

Después de haberse iniciado el proceso No. 2017-032 por Banco de occidente, el señor **DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ**, el día siete (07) de noviembre de 2019, inicia proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali², juzgado que notifico a todos los juzgados donde el señor **DAVID**, tenía procesos ejecutivos, por lo tanto al existir liquidación patrimonial a favor de **DETALQUIMICOS** (persona jurídica) y **DAVID** (persona natural), no es dable que se continúe un proceso ejecutivo para este último cuando en su momento los procesos debieron terminarse, tal como lo establece el Auto que aprueba la liquidación³ qué dice de manera expresa:

“Como quiera que no se presentaron objeciones a la rendición de cuentas realizada por el liquidación designado en este asunto, se allegó constancia de registro del acta

Que el proceso para el señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, debe darse por terminado, conforme a lo señalado en el Art. 571 del C.G.P.

Finalmente, depreca se ordene el levantamiento de las medidas cautelares a favor del proceso para esta parte procesal y notificar de las mismas a las entidades correspondientes; y si no reponerse la decisión, se conceda en subsidio la apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, se pronunció al respecto solicitando que se mantenga en todas sus partes el auto recurrido por la parte demandada, dado que el recurrente no aporta constancia alguna que demuestre que las obligaciones que se cobran en el presente proceso, a favor del Banco de Occidente, se encuentran canceladas en su totalidad, en consecuencia, se procede a resolver el mismo.

CONSIDERACIONES.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho, para revocar lo dispuesto en el auto No. 5509 del 13 de octubre de 2023 que dispuso **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso., toda vez que:

- i) el título valor suscrito por el demandado DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, se efectúa “EN NOMBRE PROPIO” (Ver Fl. 3 Fte y Vto. Cdo. Principal.),
- ii) el escrito de demanda -Hecho Sexto- se indica que: *“La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DETALQUIMICOS S.A.S. C I, se encuentra tramitando un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de sociedades, en los términos de la Ley 1116 de 2006”*,
- iii) el mandamiento de pago del presente proceso se libró en contra de los señores DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ y AMANDA YELLY PABON INSUASTI,



- iv) la anterior decisión es ratificada en el auto de Seguir adelante en la ejecución,
- v) la documentación aportada por el recurrente (liquidación patrimonial) que tiene como deudor a la entidad “*COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DETALQUIMICOS S.A.S., identificada con el NIT. 800.175.718*”, aunque guarda cierta relación con la codemandada AMANDA YELLY PABÓN INSUASTI “QUIEN OBRA EN NOMBRE PRIPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL” de la referida empresa, y quien suscribió en su nombre el título valor -Fl. 3-, lo cierto, que dicho título quirografario, también fue firmado por el demandado DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, pero “EN NOMBRE PROPIO”, se *itera*,
- vi) al proceso no se allegó solicitud de suspensión en los términos de los artículos 531 y s.s, del C.G.P., frente al señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, y
- vii) al legajo expedimental no se aportó prueba alguna que dejara entrever que las obligaciones que se cobran, a favor del Banco de Occidente, se encuentran canceladas en su totalidad.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión recurrida.

Revisada la providencia reprochada, observa el juzgado que la misma no está enlistada como apelable (Art. 321 del C.G.P.), ni expresamente señalados en el Código General del Proceso, como susceptibles del recurso de alzada, por lo tanto, y sin más consideraciones, se **negará** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. **5509 del 13 de octubre de 2023 que dispuso NEGAR** la solicitud de terminación del proceso.

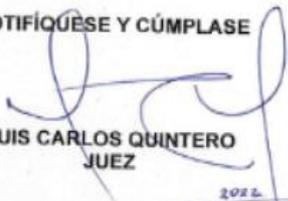


En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR, el auto No. 5509 del 13 de octubre de 2023 que dispuso **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5509 del 13 de octubre de 2023 que dispuso **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, puesto no está enlistado como apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2003 00016 00

AUTO No. 6216.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No. 6245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. CND/002/1809/2023 del 16 de agosto de 2023 que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	15/sept./2023			Página
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	057	371103	15/sept./2023	
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
901336344	CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO SA		01	
C27001-CS02BE00		CUADERNOS	1	
ysalinac	EMPLEADO	FOLIOS	RPTOCALI - CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES				
REMITE JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
DC CND/002/1809/2023				
RAD - 2012 - 00675				

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES RH SAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4268 del 16 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1811/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“(...) el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALENCIA (C.C. No. 16.746.514)** como empleado de **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES RH SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000 M/CTE.”*** Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES RH SAS**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4268 del 16 de agosto de 2023 y oficio No. CND/002/1811/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 40 y 43 del cuaderno electrónico.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.



Banco Agrario de Colombia Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041025 DEPENDENCIA: 760014003025-JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/11/2023 10:55:53 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 14/11/2023 10:50:35 AM
 CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29
 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 14/11/2023 10:52:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/11/2023 10:58:05 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 14/11/2023 10:54:03 AM
 CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29
 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 14/11/2023 10:54:55 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2019 00451 00

AUTO No. 6232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

OFICIO N.º 1081

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO: HELID COPETE FERNANDEZ
RADICACION: 025-2019-00451-00

REF. CONVERSION DEPOSITOS JUDICIALES

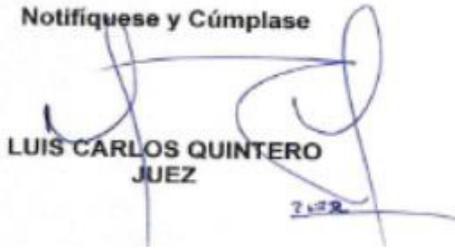
Cordial saludo

Mediante auto de la fecha, y en atención a su Oficio de la referencia, se dispuso informarle que se ordenó dejar a su disposición la totalidad de los depósitos judiciales que figuraban consignados en la cuenta única de este juzgado, por cuenta del presente proceso, transferencia realizada por un valor de **\$161.500** dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y en la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017.

Conforme se ordena en dicha providencia, se anexa relación de los depósitos judiciales que fueron transferidos.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 6234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5514 del 18 de octubre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

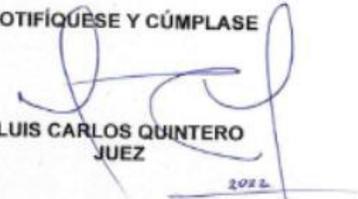
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **HAROLD CRUZ JIMÉNEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.446.179** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$328.589** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002989814	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 328.589,00
Total Valor						\$ 328.589,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asesoriassolisscsas@yahoo.com.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que de manera URGENTE de cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 5514 del 18 de octubre de 2023 (emitiendo y enviando los oficios de levantamiento de medidas), con copia de los mismos a la parte ejecutada asesoriassolisscsas@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2020 00516 00

AUTO No. 6233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

Revisadas las solicitudes de la parte ejecutante (Oficiar EPS Sanitas e Informe de títulos) , se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

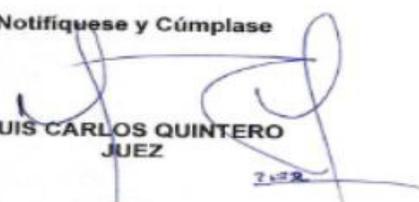
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario y EPS**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 026 2016 00555 00

AUTO No. 6196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 6257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante los cuales informa:

Oficio No. URL. 775980

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2023

Doctor (a) :
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO
Expediente: 760014003-027-2017-00620-00

En atención a su oficio No. CYN/002/3200/2022 del 5 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas HDY686, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	KMHCT41CADU398972
Serie:	KMHCT41CADU398972
Motor:	G4FACTU324372
Propietario:	CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO
Documento de identificación:	79457357

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

Oficio No. URL. 775981

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2023

Doctor (a) :
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO
Expediente: 760014003-027-2017-00620-00

En atención a su oficio No. CYN/002/3200/2022 del 5 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas MHP652, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2012
Chasis:	9FBBB1R0DCM015209
Serie:	
Motor:	P743Q104542
Propietario:	CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO
Documento de identificación:	79457357

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo



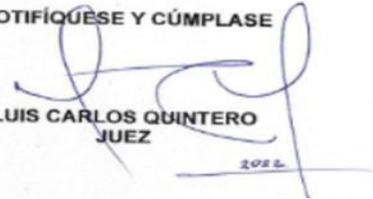
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00905 00

AUTO No. 6254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 1° del auto No. 3650 del 17 de julio de 2023 al relacionar de forma errada el nombre e identificación de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto No. 3650 del 17 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: OFICIAR a la EPS COMFENALCO, para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliada a la demandada señora LINA MARCELA VARGAS TENORIO C.C. No. 66.661.155, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.”.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es pizarroramirez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2008 00762 00

AUTO No. 6230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 18/11/2023 10:04:47 AM | SISTEMA NUMERO: 18/11/2023 08:55:18 AM | CAMBIO CLAVE: 13/08/2023 07:21:11 | SERVIDOR IP: 190.217.19.164

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2023 10:02:25 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 | 20080076200

«Consultar dependencia subordinada»
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: enriquepr111@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00945 00

AUTO No. 6209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4910 del 24 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2871/2022 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **ROBERT TULLIO GONZÁLEZ APONTE (C.C. 16.722.194)** por la compañía por **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000.000.00. MCTE.** **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.***

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: consulta.juridica.co@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4910 del 24 de octubre de 2022 y oficio No. CND/002/2871/2022 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 27 y 28 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00249 00

AUTO No. 6221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$559.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.933.782** para un total de **\$9.492.782**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$7.769.344,00** los cuales se relacionan a continuación:

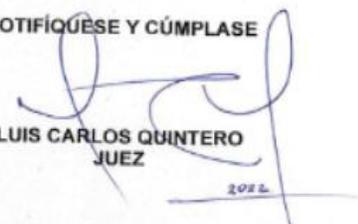
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002975003	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975004	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975005	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975006	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975007	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975008	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975009	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975010	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975011	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975012	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 405.458,00
469030002975013	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975014	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975015	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 844.704,00
469030002975016	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975017	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975018	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975019	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975020	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975021	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975022	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 445.281,00
469030002975023	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00
469030002975024	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 319.679,00

Total Valor \$ 7.769.344,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 47-48 C01 Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (folio 03 C02 ejecución expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00143 00

AUTO No. 6244

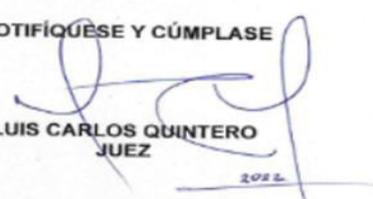
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se surtió la notificación del demandado JULIO CESAR VIDARTE SIERRA y el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 2591 del 21 de agosto de 2019 ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación y a su vez esta instancia judicial mediante auto No. 6269 del 10 de octubre de 2019 avocó el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00086 00

AUTO No. 6227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: LQINTEV, Rol: CSJ JUEZ SECRETARIO, Cuenta Judicial: 76001204329, Dependencia: 760014003029-JUE 029 CIVIL MUNICIPAL CALI, Reporta a: OFICINA JUDICIAL CALI, Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Regional: OCCIDENTE, Fecha Actual: 18/11/2023 09:13:20 AM, Último Ingreso: 18/11/2023 09:13:15 AM, Cambio Clave: 18/11/2023 07:21:11, Dirección IP: 190.217.19.164

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2023 09:15:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20210008600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: LQINTEV, Rol: CSJ ESCRIBIENTE, Cuenta Judicial: 760012041700, Dependencia: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI, Reporta a: DIRECCION SECCIONAL CALI, Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, Regional: OCCIDENTE, Fecha Actual: 18/11/2023 09:20:08 AM, Último Ingreso: 18/11/2023 09:20:04 AM, Cambio Clave: 18/11/2023 07:21:11, Dirección IP: 190.217.19.164

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2023 09:20:03 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20210008600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00286 00

AUTO No. 6258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del Juzgado del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, informó que la demandada DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS con C.C. No. 29.940.343, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que, solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**3 de noviembre de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00092 00

AUTO No. 6224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

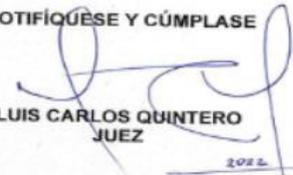
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 1519 de fecha 05 de mayo de 2021**, notificado en estado 32 del 06 de mayo del mismo año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00071 00

AUTO No. 6222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$92,418,200 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$92,418,200 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012041290 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI | SEDE: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 18/11/2023 08:08:04 AM
SETEME: 18/11/2023 08:07:24 AM
CAMBIO CLASE: 18/11/2023 07:31:11
DIRECCION IP: 190.217.19.164

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/11/2023 08:07:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20210007100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00554 00

AUTO No. 6219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20231107

2-2023-73233

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00218132023 de 20230816. Radicado
760014003030202100055400 de RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO Contra ERIKA LUCERO MALDONADO CAICEDO con número de
identificación 31574385.

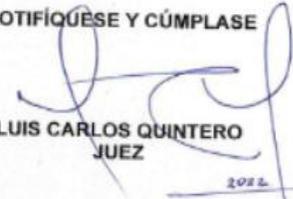
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00143 00

AUTO No. 6203

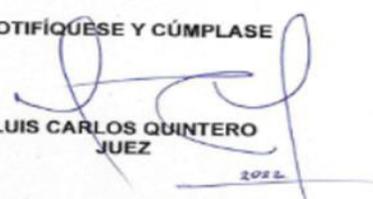
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de las entidades competentes informando que el vehículo con placas HMP-991 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR fue inmovilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 00842 00

AUTO No. 6199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6226.**
RADICACIÓN No: **033 2021 00167 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **CÉSAR ANDRÉS FIGUEROA MIRANDA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado CÉSAR ANDRÉS FIGUEROA MIRANDA, como empleado o vinculado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.</i>	<i>1.- 588 del 18 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3-4 del C2 expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

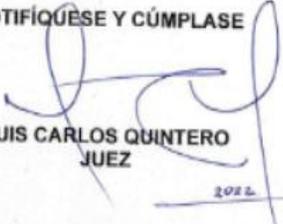
comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2006 00643 00

AUTO No. 6220.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.10.164
Fecha: 10/11/2023 07:43:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20060064300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.10.164
Fecha: 10/11/2023 07:41:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20060064300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 6212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante (Acumulada 1), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (Acumulada 1) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041934 DEPENDENCIA: 760014003034-JUE 034 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/11/2023 04:05:29 PM ULTIMO INGRESO: 09/11/2023 04:04:30 PM CAMBIO CLAVE: 13/08/2023 07:21:11 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 04:05:29 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20170029500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/11/2023 04:09:30 PM ULTIMO INGRESO: 09/11/2023 04:08:07 PM CAMBIO CLAVE: 13/08/2023 07:21:11 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 04:09:30 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20170029500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 6228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, remitida vía correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su petición, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** identificada con NIT. **830.059.718-5** mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023007008 del 09/10/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023007008 del 09/10/2023.

2.- **CORREGIR** el auto 4766 del 25 de septiembre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA identificada con NIT. 830.059.718-5, mediante pago con abono a cuenta de corriente, número 3-085-00-00580-3 del Banco Bancolombia, titular ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., según certificación adjunta.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.318.083,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002943584	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 432.062,00
469030002955039	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 434.979,00
469030002971434	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 265.170,00
469030002983451	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 185.872,00
Total Valor						\$ 1.318.083,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 3245 del 26 de junio de 2023 (folio 113 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cgabogadosaecs@gmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA